



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
18 SEP 2014	
Recibido.....	0900.....Ho.
Ses. N.º.....	29479.....F.P.-UXB

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY



LEY DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA LUDOPATÍA.-

**Artículo 1.- Objeto:** Asignase carácter de "Política de salud pública" en todo el territorio Provincial a la prevención y tratamiento de la ludopatía, y a las acciones tendientes a la promoción del juego responsable.-

**Artículo 2.- Definición:** A los efectos de la presente ley, se entiende como ludopatía el trastorno del comportamiento, consistente en la pérdida de control en relación con un juego de apuestas o más; tanto si incide en las dificultades que supone para el individuo dejar de jugar cuando está apostando, como en mantenerse sin apostar definitivamente en el juego.-

**Artículo 3.- Autoridad:** Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Provincia, o el órgano que en el futuro lo reemplace; en coordinación con la lotería de la Provincia, el Ministerio de Educación, y cualquier otro órgano que se entienda que puede aportar en el cumplimiento de los objetivos de la misma.-

**Artículo 4.- Creación:** Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia el "Programa Provincial de Prevención y Tratamiento Integral de la Ludopatía".-

**Artículo 5.- Contenido:** El programa incluirá las siguientes acciones:

a)- Campañas públicas preventivas, destinadas a poner en conocimiento de la población la problemática del juego compulsivo, y sus riesgos;

b)- inclusión – en coordinación con el ministerio de Educación – de contenido curricular, tendiente a abordar la problemática en el sistema



educativo formal de la Provincia;

c)- creación de una línea telefónica gratuita atendida por personal idóneo, que tenga por objeto brindar contención y asesoramiento inmediato a quien se comuniquen con la misma, respecto de la prevención y tratamiento de la ludopatía.-

El número de esta línea, deberá estar expuesto en sitios claramente visibles en todos los casinos, bingos, salas de juego, y agencias oficiales de la Lotería de la Provincia de Santa Fe.-

La autoridad de aplicación garantizará el carácter confidencial del contenido de todas las comunicaciones efectuadas a esta línea;

d)- celebración de convenios con Universidades, Asociaciones Civiles y Fundaciones relacionadas con la temática; a los efectos de promover investigaciones, relevamientos, y estadísticas respecto del impacto del juego en la economía y la salud de los habitantes de la Provincia;

e)- Creación de equipos sanitarios idóneos para atender integralmente a personas que padezcan la enfermedad de ludopatía en diversos efectores públicos de salud de la Provincia.-

La existencia de estos equipos será prioritaria en Santa Fe, Rosario, Melincué, o cualquier otra localidad en la que en el futuro se instale un Casino o Bingo; y

f)- Adopción de cualquier otra medida que, a criterio de la autoridad de aplicación, resulte idónea para cumplir con el objeto de la presente Ley.-

**Artículo 6.- De Forma:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

  
EDGARDO LUIS MARTÍN  
Diputado Provincial  
S. P. C. y S. - U. C. R.

  
Lic. MAXIMILIANO N. PERALTA  
Diputado Prov.  
F. P. C. y S. - U. C. R.



Señor Presiden:

El presente proyecto tiene por objeto establecer una regulación respecto de la prevención y tratamiento de la ludopatía en la Provincia de Santa Fe; y reconoce como antecedentes, los proyectos presentados en esta Cámara por los Diputados Oscar Urruty, y Leandro Busatto; los Diputados y Diputadas Mandato Cumplido Leonardo Simoniello, Enrique Marin, Maria Celia Costa, y Daniela Qüesta; el presentado por el Diputado Alejandro Vidal en la legislatura de la Provincia de Neuquen durante el año 2012; y diversas iniciativas impulsadas en el Congreso de la Nación, entre las cuales se destacan la presentadas por los Diputados Nacionales Leonardo Gorbacz y Fabian Peralta.-

El proyecto reconoce numerosos antecedentes en esta Cámara; reconociendo desde el año 2006 hasta la fecha nueve iniciativas parlamentarias que intentaron abordar diversas aristas de la temática en cuestión, de las cuales ocho caducaron sin ser siquiera tratadas en el recinto, y una obtuvo media sanción para caducar luego en el senado.-

Una de las notas características del presente proyecto, consiste en el hecho de designar cómo órgano de aplicación al Ministerio de Salud de la Provincia, separándonos de esta manera tanto de los antecedentes legislativos, como del actual sistema administrativo de prevención de adicciones, que le otorgan esta función – en forma prioritaria - a la Lotería de Santa Fe.-

Creemos que esta diferenciación constituye un enfoque novedoso y relevante, ya que pone a la "salud pública" y no al sistema de apuestas en el eje de la preocupación por el juego compulsivo; poniendo de relieve la que entendemos como "faceta central" de la problemática.-

En cuanto al contenido concreto del programa, creemos que es importante hacer eje en la prevención, tanto a través de herramientas de formación institucional – contenido curricular – como del sistema de comunicación pública del Estado. Al mismo tiempo que entendemos que en los casos en que esa prevención no sea suficiente, debe estar el Estado presente con su sistema



de salud para brindar las herramientas necesarias para el tratamiento.-

Cabe aclarar que si bien en la actualidad los efectores públicos de salud se encargan de muchos de estos tratamientos, y existe la atención mediante el número gratuito de la "oficina de control de adicciones"; es central que la ludopatía sea objeto de visibilidad, atención y tratamiento específico por parte del Estado, motivo por el cuál presentamos este proyecto de Ley.-

Por todo lo expresado, y desde la convicción de que producir normas tendientes a resguardar la salud pública y el bienestar general forman parte de nuestras obligaciones como representantes; solicito a mis pares que acompañen la sanción del presente proyecto.-



EDGARDO LUIS MARTÍN  
Diputado Provincial  
F. P. C. y S. - U.C.R.



Lic. MAXIMILIANO N. PULLARO  
Diputado Provincial  
F. P. C. y S. - U.C.R.